



RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N°004-2021-AMAG-DG

Lima, 13 de diciembre de 2021

VISTOS:

El informe de Precalificación N°00028-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, la Resolución N°11-2020-AMAG/SA formulado por el Órgano Instructor y demás documentos relacionados con la investigación practicada en el Expediente Administrativo N° 017-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPAS, inicia Procedimiento Administrativo disciplinario seguido contra la servidora **ELIZABETH ANGULO TORIBIO**, por su actuación como Subdirectora de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura, al no haber requerido oportunamente los Seguros de Vida Ley para los trabajadores del Régimen Laboral N°728 de la AMAG; Informe N°003-2021-AMAG-SA/RRHH-ERAT por el cual emite sus descargos, Informe de Órgano Instructor N°005-2021-AMAG-SA, Carta N°056-2021-AMAG-DG por el cual notifica el Informe de Órgano Instructor, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 señala que las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, establece que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento (...);"

Que, en tal sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General el cual constituye sanciones disciplinarias: la amonestación verbal y escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses y la destitución, concordante con el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la LSC;

Que, el artículo 115° del Reglamento General establece que la resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PS, de fecha 20 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, establece en su numeral 6.3 que los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se someten a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



Que, con Informe de Precalificación N° 028-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó dar inicio al procedimiento disciplinario en contra de **E** la señora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO, en calidad de Subdirectora de Recursos Humanos al momento de la comisión de la falta;

Que, de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 106° del Reglamento General², se otorgó a la señora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, mediante Informe N°003-2020-AMAG/SA/RRHH-ERAT de fecha 12/10/2020 dicha servidora presentó sus descargos;

Que, el artículo 90° de la LSC establece que: “(..) El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (...)”. Asimismo, el artículo 93.1° del Reglamento General establece que: “En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción” (el subrayado es nuestro);

Que, en ese sentido, corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos asumir competencia en el presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General y, en respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento;

Que, al estar comprendido en una investigación administrativa disciplinaria la Subdirección de Recursos Humanos, en mérito al artículo 99 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del reglamento de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, corresponde asumir como órgano sancionador al titular de la ENTIDAD en este caso a la Dirección General AMAG en el Expediente N°11-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, mediante Informe N° 167-2019-AMAG/RR. HH de fecha 07 de marzo de 2019, la Subdirección de Recursos Humanos, elevó a la Secretaria Administrativa el requerimiento de contratación de Seguro de Vida Ley para los servidores de la Academia de la Magistratura bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, y fue recepcionado por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial el 08 de marzo de 2019.

Que, después de 03 meses y 04 días calendarios, el Subdirector de Logística y Control Patrimonial con Memorando N° 64-2019-AMAG/LOG, de fecha 11 de junio de 2019 informó a la Sub Directora de Recursos Humanos que recepcionó la Carta N°0306-2019 de fecha 07 de junio del 2019 de parte de la EMPRESA SACO ASOCIADOS, ASESORES DE CORREDORES DE SEGUROS SAC, en la cual comunica que solicitaron cotizaciones a diferentes aseguradoras (MAFRE, RIMAC, PACIFICO, PROTECTA Y POSITIVA) referidos al servicio de Seguro Vida Ley para los servidores de la AMAG, obteniendo como respuesta que no cuentan con la cobertura de los rubros siguientes:

- Hospitalización por quemaduras
- Anticipos por enfermedades terminales

Que, con fecha 19 de junio de 2019 a través del Informe N° 353-2019-AMAG/RR. HH, la Subdirectora de Recursos Humanos, remitió al Secretario Administrativo los Términos de Referencia (TDR), en los cuales se había excluido de la nómina los rubros: i) Hospitalización por quemaduras y ii) Anticipos por enfermedades terminales.



Que, mediante el Informe N° 201-2019-AMAG/SA de fecha 24 de junio de 2019, la Secretaria Administrativa considera que se debe evaluar la determinación de responsabilidad de la Subdirección de RR.HH: por las razones siguientes: (...) *la servidora ELIZABETH ANGULO TORIBIO, en su condición de Subdirectora de Recursos Humanos, no requirió de manera oportuna la contratación del servicio de Seguro Vida Ley para los trabajadores de la Academia Magistratura bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728; pese a tener conocimiento que el servicio contratado con la Empresa PROTECTA SEGUROS, vencía el 01 de marzo de 2019*".

Con Informe N° 315-2019-AMAG/AL de fecha 04 de julio de 2019, la Asesora Legal concluyó que la Secretaria Técnica es competente para evaluar la existencia o no de indicios de responsabilidad por parte del responsable.

Con Memorando N°1798-2019-AMAG-DG de fecha 5 de julio de 2019 la Directora General deriva a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el expediente materia de la presente para establecer las responsabilidades administrativa a que hubiera lugar

Que, la Secretaria Técnica mediante Informe de Precalificación N° 045-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS de fecha 30/9/2020 sugiere a la Secretaria Administrativa como órgano instructor el Inicio de Procedimiento Administrativo contra la jefa de la Dirección de RRHH

Con fecha 05 de octubre del 2020 el órgano instructor notifico vía correo a ELIZABETH ANGULO TORIBIO de la Resolución N°11-2020-AMAG/SA de fecha 02/10/2020 sobre el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (IPAD), cuya recepción se aprecia con el Informe N°003-2020-AMAG/SA/RRHH-ERAT de fecha 12/10/2020 remitido por dicha servidora, en la cual manifiesta tomar conocimiento del IPAD

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.

Los hechos se desarrollan a continuación:

A la servidora investigada se le atribuye negligencia en el desempeño de sus funciones, ya que:

No haber formulado oportunamente el requerimiento correspondiente para la contratación del servicio de Seguro Vida Ley para los trabajadores de la Academia Magistratura bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, máxime, si tenía conocimiento que el servicio contratado con la Empresa PROTECTA SEGUROS, vencía el 01 de marzo de 2019.

En relación a la conducta señalada, es preciso indicar que tal acción en el desempeño de sus funciones como Subdirectora de Recursos Humanos sustentada en la verificación de los siguientes documentos:

- Informe N° 167-2019-AMAG/RR. HH de fecha 07 de marzo de 2019
- Carta N°0306-2019 de fecha 07 de junio del 2019 presentada por la EMPRESA SACO ASOCIADOS, ASESORES DE CORREDORES DE SEGUROS SAC
- Memorando N° 64-2019-AMAG/LOG, de fecha 11 de junio de 2019
- Informe N° 315-2019-AMAG/AL de fecha 04 de julio de 2019
- Informe N° 201-2019-AMAG/SA de fecha 24 de junio de 2019
- Memorando N°1798-2019-AMAG-DG de fecha 5 de julio de 2019



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Conforme al párrafo precedente la servidora habría incurrido en NEGLIGENCIA en el desempeño de sus funciones, tratándose de una falta por acción, por cuanto:

(...) al no haber formulado oportunamente el requerimiento correspondiente para la contratación del servicio de Seguro Vida Ley para los trabajadores de la Academia Magistratura bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, máxime, si tenía conocimiento que el servicio contratado con la Empresa PROTECTA SEGUROS, vencía el 01 de marzo de 2019.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido como Jefa de la Sub Dirección de RRHH, al no haber solicitado de manera oportuna la contratación del servicio de Seguro de Vida Ley para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, sujetos al Decreto Legislativo N° 728.

Que, la conducta de la servidora investigada, se encontraría tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Respecto a la falta tipificada descrita en el párrafo anterior, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, ROF, MOF, Estatuto, entre otros); la cual debe establecer funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas; tal como lo señala el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC que establecen como precedente administrativo de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15, 22,31,32,33,39,40,41 de dicha resolución

Se atribuye a la servidora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO, en su condición de Subdirectora de Recursos Humanos, haber incumplido con el Manual de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 023-98-CRG-AMAG de fecha 31 de diciembre de 1998, específicamente lo señalado en el literal m) – Funciones y Atribuciones del Subdirector de Recursos Humanos que señala:

“Dirige la ejecución de las acciones y actividades propias del Sistema Administrativo de Personal de la Sede Central y de las Sedes Desconcentradas”,

Igualmente, dicha inacción se encuentra dentro de los alcances del Nivel de Responsabilidad señalada en el MOF: “Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del sistema administrativo de personal dentro de la Academia de la Magistratura, (...)”;

FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS POR LA SERVIDORA ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO:

Con Informe N°003-2020-AMAG/SA/RR. HH/ERAT la servidora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO de fecha 12/10/2020, presentó descargos a la Resolución N°11-2020-SA/OI de fecha 02/10/2020, dichos argumentos son los siguientes:

Descargo	DETALLE
1	Que, la evaluación de los hechos es errónea, ya que la Subdirección de Recursos Humanos con fecha 4 de febrero de 2019 presentó a la Secretaria Administrativa el Informe N° 85-2019- AMAG/RR.HH., adjuntando los respectivos TDR, la nómina de beneficiarios y se advirtió que el vencimiento del seguro se encontraba próximo.



ANÁLISIS:

Que, analizado los documentos y descargos presentados por la Jefa de la Sub Dirección de RRHH, se aprecia que la servidora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO formuló el Informe N° 85-2019-AMAG/RR.HH de fecha 4 de febrero de 2019 dirigido a la Secretaria Administrativa solicitando la contratación de Seguros de Vida Ley para los trabajadores del Régimen Laboral N°728 de la AMAG correspondiente al año 2019, adjuntando los TDR, la nómina de beneficiarios y describe dentro del referido documento que la fecha de vencimiento es el 01/3/2019, igualmente se puede verificar que dicho informe fue derivado a la Sub Dirección de Logística con Memorándum N°329-2019-AMAG-SA de fecha 07/2/2019 para su atención.

Como consecuencia de ello, el Presidente del Consejo Directivo de la AMAG mediante Proveído N° 103-2019-AMAG/CD/ P de fecha 01 de marzo de 2019 autoriza dicha contratación previo Informe N° 56-2019-AMAG/DG formulado por la Dirección General del AMAG en la cual comunica la viabilidad de la contratación de los Seguros de Vida Ley para los trabajadores de la AMAG para el año 2019, la misma que fue derivada a través del Memorándum N°535-2019-AMAG/DG a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la AMAG para las acciones correspondientes con fecha 01/3/2019.

En ese sentido, el órgano instructor considera oportuno hacer hincapié que el documento (Informe N° 85-2019-AMAG/RR.HH de fecha 4 de febrero de 2019) no formó parte del Expediente Administrativo Disciplinario N° 17-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, por lo que, motivo que la Secretaria Técnica formule el informe de Precalificación N°45-2019-AMAG/SA-RRHH/STRDPS de fecha 30/9/2020 y el Órgano Instructor notifique la Resolución N°11-2020-AMAG/SA de fecha 02 de octubre del 2020 del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO.

Es de precisar que, con los descargos formulados por la señora Angulo Toribio se advierte que su oficina si solicitó oportunamente la contratación, sin embargo, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial no realizó las acciones propias de sus funciones en su oportunidad;

De acuerdo a los descargos dados mediante Informe N° 85-2019- AMAG/RR. HH la señora Elizabeth Angulo Toribio realizó el requerimiento del Seguro Vida Ley, ante la Secretaría Administrativa con fecha 4 de febrero de 2019, habiendo adjuntado los Términos de Referencia, la nómina de beneficiarios, habiendo advertido que el vencimiento del seguro se encontraba próximo, ante la Secretaria Administrativa, sin embargo, la Subdirección de Logística lo trámite una vez vencido el plazo del mismo;

Con Carta N°056-2021-AMAG-DG se corre traslado la señora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO** en su función como Subdirectora de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura del Informe del Órgano Instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario, no habiendo presentado la servidora pedido de informe oral, ni otro documento pedido de apelación u otro, por lo que queda expedito para emitir el acto resolutorio correspondiente;

DECISION DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la LSC, establece que el órgano sancionador se encuentra cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no ha lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, conforme a las consideraciones antes expuestas y al análisis efectuado en la presente Resolución, corresponde declarar no haber mérito para sancionar la señora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO en su función como Subdirectora de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura;



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el TULO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva N° 02-2015-GPGSC denominada "Régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador de la LSC", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR, cuya modificación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN de la sanción administrativa disciplinaria la señora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO**, en calidad de Director General de la Academia de la Magistratura; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución disponiendo el archivo del presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase al **ARCHIVO DE LOS ACTUADOS** respecto del hecho atribuido la señora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO**, en calidad de Director General de la Academia de la Magistratura en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 017-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPS.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG para que accione de acuerdo a sus atribuciones

ARTÍCULO CUARTO: Que, la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG proceda a **NOTIFICAR** de la presente resolución la señora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en la Secretaria Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG, debiendo quedar en custodia, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-P y actualizada mediante Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado digitalmente

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General

Academia de la Magistratura